Las Cortes de Carlos I

Ángel Casals Martínez
Universitat de Barcelona

Algunas reflexiones previas: los problemas de las cortes como fuente

Las cortes han sido señaladas siempre como una institución fundamental en el sistema político catalán, pero al mismo tiempo no se han realizado demasiados trabajos de estudio, tal vez porque se consideraba que el esfuerzo no compensaba el resultado o tal vez porque la complejidad de los procesos de cortes desanimaba a los posibles investigadores. Ello debería por si solo llamar la atención —la orfandad de estudios sobre la principal institución del país— pero habría que añadir que durante la Edad Moderna en su conjunto no son tantas las Cortes a estudiar. Desde el reinado de Fernando II hasta el pretendiente Carlos de Austria en 1705 sólo hay 19 Cortes enteras y dos inconclusas —1515 y 1626-1632— cifra que no parece excesiva. Ciertamente tenemos estudios de aspectos parciales e incluso algunos intentos de explicación global que han ido aumentando a medida que la historiografía europea recuperaba las asambleas parlamentarias como un elemento importante para el estudio del poder en la época moderna[1].

Para Cataluña, el voluntarismo de alguno de estos trabajos y la falta de información de otros, a dado pie a sepultar las Cortes bajo un cúmulo de errores, todos ellos evitables y alguno profundamente deformador[2]. Tomemos algunos ejemplos con la única intención de despejar de nuestro propio trabajo las posibles imprecisiones que, evitadas, nos podrán permitir afinar más en las conclusiones a las que podamos llegar. Si empezamos por la documentación, en un importante trabajo sobre la hacienda[3], se llega a afirmar: «La falta de actas de las Cortes forales no permite seguir

[1] Una síntesis reciente, exhaustiva y rigurosa es la de SOLÉ I COT, S., «La Cort General a Catalunya», en *El territori i les seves institucions històriques*, Barcelona, Fundació Noguera i Casajuana, 1999.

[2] Ya existe un breve trabajo que recoge algunos de los errores que aquí comentamos y otros, para los cuales remitimos a su lectura, Sales, 1995.

[3] ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pág. 29.

el proceso con la misma precisión que en Castilla». Este enunciado no es del todo correcto. Los procesos de Cortes en Cataluña permiten seguir con suficiente detenimiento el desarrollo de las sesiones, ya que se llegan a recoger incluso las votaciones celebradas, con lo cual el grado de precisión con el que podemos trabajar es razonablemente alto[4]. Por otro lado se ha mantenido una cierta ignorancia de toda la documentación generada en paralelo a las Cortes: la dedicación exclusiva a los procesos no permite seguir una correspondencia rica y a menudo muy detallista de los diversos síndicos y otros representantes tanto de la corona como de los brazos o, incluso, de la Diputación del General[5].

Incluso el nombre de la institución merece ser comentado: en la época jamás recibió el nombre de «Corts», sino que siempre se la apeló por el singular «Cort» o «Cort General», derivada de la «curia generalis» altomedieval que provenía de las asambleas de «Pau i Treva». La adopción del plural proviene posiblemente de dos vías: la utilización que de él hacía la monarquia al convocar «Cortes Generales de la Corona de Aragón» —que nunca fueron tales, sino que hacía referencia a la celebración a la vez de la «Cort» de cada uno de los tres reinos en Monzón— y la castellanización del nombre, especialmente a partir del siglo XVIII por parte de los historiadores de la época al referirse a una institución inexistente entonces. Aunque un historicismo estricto nos obligaría a reivindicar el nombre original, como hacen muy sensatamente los historiadores del derecho, preferimos sacrificarlo en esta ocasión, atendiendo que en castellano la palabra «Corte» no tiene en absoluto el mismo significado y podría conducir a crear confusión en los posibles lectores.

Dentro de la terminología, no deja de sorprender la persistencia del uso de la palabra «diputado» para referirse a los asistentes de cada brazo. Jamás se usó tal nombre para definir a los síndicos —que así se denominaban— que participaban en las Cortes. Los diputados eran, exclusivamente, los tres cabezas de la Diputación del General, por lo cual el uso incorrecto de la palabra puede llegar a confundir sobre aquello de lo que se está hablando en realidad, y éste se encuentra incluso en trabajos dedicados a estudiar el sistema político[6],o, exclusivamente, las mismas Cortes[7].

---

[4] Sobre la cantidad y naturaleza de los procesos de Cortes: CONDE, R.; HERNÁNDEZ, A.; RIERA, S., y ROVIRA, M., «Fonts per a l'estudi de les Corts i els Parlaments de Catalunya. Catàleg dels processos de Corts i Parlaments», en *Les Corts a Catalunya, Actes del Congrés d'Història Institucional*. Barcelona, Dept. de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, págs. 25-61. HERNÁNDEZ, A., «Tipología de los procesos de Cortes», en *Les Corts a Catalunya...*, *op. cit.*, págs. 62-70.

[5] Hace años ya plantee esta cuestión en relación a la correspondencia institucional. en una dirección parecida a la que poco antes había marcado Joan Lluís Palos, al llamar la atención sobre los síndicos capitulares y municipales. PALOS, J. L., «Un sector específico de diputados: los síndicos municipales y capitulares», en *Les Corts a Catalunya, Actes del Congrés d'Història Institucional*, Barcelona, Dept. de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, págs. 394-402. CASALS, À., «Les Corts Catalanes de 1510-1520: una etapa d'irregularitats», *Afers*, vol. V, 1990, 9, págs. 23-37.

[6] PALOS, J. L., *Catalunya a l'imperi dels Àustria*, Lleida, Pagès editors, 1994.

[7] En el libro de Palos no se trata de un error circunstancial. El capítulo VI, se titula «Els represen-

Más allá de las simples concreciones terminológicas, hay temas más de fondo sobre el funcionamiento parlamentario catalán que deberíamos comentar porque su generalización ha dado pie a una cierta confusión sobre sus mecanismos y sus consecuencias. Muchos historiadores han seguido los trabajos del historiador británico John. H. Elliott para acercarse al funcionamiento de las cortes catalanas. Su fundamental trabajo sobre la guerra de 1640 recogía un ambicioso estudio sobre la situación anterior que venía a llenar un vacío sobre la Cataluña del siglo XVII que sirvió durante muchos años para la comprensión del período. Al referirse a las cortes de 1626 llegó a unas conclusiones en las que no tuvo en cuenta un hecho absolutamente imprescindible: la total excepcionalidad de las sesiones de aquel año y después de las de 1632. Los motivos de ello están, precisamente, en el libro de Elliott. Quería detenerme en la explicación que se da en las páginas dedicadas al «dissentiment»:

> Los catalanes habían inventado una forma exclusiva de procedimiento que daba a cada miembro de las Cortes un poder ilimitado sobre el desarrollo del organismo como conjunto. Esto era conocido como el acto de disensión o dissentiment. Cualquier miembro de cualquier estamento podía levantarse de su asiento para decir que deseaba hacer constar su disensión a todos los asuntos de gracia, o de justicia, o ambos, hasta que hubiese sido investigada la cuestión particular que se suscitaba (...) Nada podía discutirse, excepto el punto suscitado por la disensión, hasta que llegase a un acuerdo y desapareciese el dissentiment[8].

La interpretación de Elliott, aunque basada en tratadistas de la época —Lluís de Peguera y Miquel Sarrovira—, es absolutamente exagerada. Si el autor hubiera tenido ocasión de conocer otros estudios —inexistentes por lo que le resultaba imposible— o de estudiar la evolución de cortes anteriores hubiera descubierto que el dissentiment no tenía la rotundidad que él le otorgaba. Ell valor del dissentiment cotizaba según el valor del que lo presentara, la causa y el momento, en 1528 el barón de Senesterra conseguía que el rey le restableciera una consignación de algo mas de trece mil libras sobre las rentas del marquesado de Orestán mediante la presentación de un disentimiento a pesar de que el tema nada tenía que ver con las cortes[9]. Los intentos, especialmente en el estamento militar, de algunos síndicos de ser escuchados les inducía a recurrir a este mecanismo una y mil veces, sin que ello pusiera seriamente en peligro la evolución de las discusiones y, llegado el momento, los

---

tants de Catalunya: els diputats de Corts». Por su parte, García Cárcel mantiene una cierta indefinición y usa indiscriminadamente la palabra «síndico» y la palabra «diputado». GARCÍA CÁRCEL, R., «Las cortes catalanas en los siglos XVI y XVII», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1989.

[8] ELLIOTT, J. H., *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Alianza Editorial, Madrid, 1977, pág. 197.

[9] ACA, Generalitat 1010, fol. 70.

dissentiments, que a veces eran docenas, desaparecieran milagrosamente en el momento de tomar decisiones. Aún más, ni siquiera la jerarquía del discrepante podía garantizar el éxito del bloqueo. Estudiamos el caso de 1533, cuando Barcelona planteó un dissentiment que no fue oficialmente retirado hasta meses después de terminadas las Cortes y cobrado el primer plazo del donativo. Posiblemente fue el Consejo de Aragón el que se atrevió a decir en los años 1560: «que en hacer de las constituciones Generales de Cathalunya el Señor Rey puede hazer aquellas con laudaciones y approbación de la mayor y más sana parte de la Corte y no es permitido a uno o a muchos privados o síndicos lo hecho por la mayor parte contradecir[10]».

Si sumamos a la visión absolutamente ingobernable de las sesiones que emana de la visión historiográfica del «dissentiment» la absoluta inutilidad que se le supone al donativo, junto al desgaste en el poder real que también se supone a la labor jurídica de las cortes, ya tenemos la imagen completa —y normalmente negativa, además— de las cortes catalanes. Terminando este primer punto de precisiones, algunas sobre estos últimos aspectos. En primer lugar la cuestión, incluso nominal, del donativo. Demasiado frecuentemente aparece la palabra servicio para referirse a la cantidad que los brazos ceden al monarca al final de su labor. En este caso, la diferencia del nombre no es baladí y cualquier síndico o tratadista que hoy nos leyera no aceptaría en modo alguno otro nombre para designarlo. Por su parte la monarquía sí se refería a él como «servicio», lo cual tampoco era una designación inocente. Donativo, porque se insistía repetidamente en la voluntariedad de la aportación y la absoluta desvinculación de la petición que el rey pudiera hacer de la cantidad donada por los estamentos. En la anotación del donativo en el proceso de las Cortes se insistía en que no se trataba de un impuesto: «sien poble franc y libert de tota exacció e imposició forçada» y, además, se terminaba con una protesta formal para que en ningún caso la donación pudiera ser tomada como antecedente a invocar en un futuro: «per aquesta vegada tan solament, de llur mera liberalitat y spontanea voluntat». Por su parte, los diversos monarcas intentaban una y otra vez otorgar al donativo la categoría de servicio, esto es, de parte absolutamente inexcusable de la celebración de unas cortes. En este caso, de todos modos, es más una cuestión de forma que de fondo: por supuesto, ni los brazos, ni el monarca, ni los historiadores somos tan ingenuos como para suponer que unas Cortes pudieran terminar sin la votación del donativo[11]. Tanto es así, que en 1512 fueron los mismos síndicos los que

[10] BN, Manuscritos 6646. «Sumario de lo que se halla en los procesos de cortes en el archivo de Vuestra Majestad en Barcelona recónditos tocante a las preheminencias que los Serenísimos Reyes de Aragón predecessores han tuvido en la convocación y celebración de aquellas.»

Desgraciadamente, en el texto no figuran ni autores ni fecha. Así que se trata de una datación y atribución aproximada.

[11] Este punto de vista no es aceptado por Luis González Antón, que más que negar esta concepción del donativo parece querer polemizar con los síndicos y los tratadistas de la época sobre él. GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, siglo XXI, Madrid, 1989, págs. 225-239.

pidieron a Fernando II que renunciara a nuevos donativos hasta que se acabara de pagar el que se iba a votar[12].

La idea de que unas Cortes eran una manera de roer el hueso jurisdiccional y de atribuciones de la corona, aunque más real, no deja de ser también una exageración. ¿Qué hubiera sido de la monarquía si fuera cierta tal suposición? Hace falta un estudio más exhaustivo de la legislación para ver hasta que punto el núcleo de la supuesta «amenaza» contra el poder real está en la legislación o en el entorno de las Cortes. O sea, ¿el pactismo era de una persistencia tal que tenía el proyecto político —a lo largo de siglos— de ir disminuyendo el tamaño de la corona? ¿O era la monarquía la que a base de buscar consensos, pagar favores —no necesariamente prestados en las cortes— o conceder privilegios colectivos o individuales iba sufriendo esa erosión?

Las últimas interpretaciones sobre el pensamiento político catalán de los siglos modernos no avalan la idea de una polarización tan radical entre rey y reino como se puede colegir de las interpretaciones románticas. El núcleo duro del pensamiento más antiregalista no se planteó hasta los últimos años del siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII por parte de juristas como Xammar, Fontanella o Francesc Ferrer, o sea cuando tampoco la monarquía estaba dando muestras, precisamente, de respeto constitucional y se estaba en una situación que venía deteriorándose a ojos vista desde 1585. De nuevo parece que ponerse los anteojos de 1640 para analizar el siglo XVI no dará otra cosa que imágenes distorsionadas. Los juristas del siglo XVI —Peguera— no pueden ser tildados de antiregalistas a menos de que se tenga una visión absolutamente sectaria y partidista de la Cataluña del Quinientos. Y evidentemente, tampoco todos los juristas del siglo XVII serían clasficables en una división entre los constitucionalistas y los regalistas[13].

¿Para qué quería el rey unas cortes? Más allá de la estricta regulación legal de su celebración, a lo largo de la historia hay suficientes ejemplos de cómo un monarca hábil y con autoridad moral podía esquivar, en nombre de la excepcionalidad, la celebración de las cortes o su conclusión. Fernando II lo hizo en 1515 y el mismo Carlos consiguió un donativo sin aprobar leyes en 1528. Pero sobre todo, la celebración de unas cortes era un elemento de legitimidad sin el cual el rey dificilmente podía aspirar a gobernar. El mismo Carlos lo descubrió en carne de los inquisidores en Cataluña, cuando ni los cónsules de Perpiñán ni los consellers de Barcelona aceptaron sus atribuciones después

[12] CASALS, À., «Estructura defensiva de Catalunya a la primera meitat del segle XVI: Els comtats de Roselló i Cerdanya», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura, 1996, tomo I, vol. II, págs. 85-93.

[13] Como ejemplo, no creo que podamos acusar de contrario a las atribuciones de la corona el siguiente fragmento «Per total explicacio de les regalies gosa lo Rey nostre senyor en estos Comtats se ha de advertir una regla general que entre nosaltres sols es pot usar, en quant noy ha rompiment de constitucions, o altres en tal cas cessen les dites regalies», BOSC, A., *Sumari, Index o Epítome del admirables i nobilíssims Títols d'honor de Catalunya, Rosselló i Cerdanya*, Perpinyà, 1628, Facsímil, Curial, Barcelona, 1974, pág. 297.

de la muerte del rey Fernando el 1516, y cuando quiso hacer valer su autoridad, hubo de soportar la humillación de que se le recordara que no había jurado y que alguien debía velar por la tranquilidad del país ante la ausencia efectiva de monarca[14].

Pero no solamente el inicio del reinado obligaba a reunir al soberano y los súbditos. El simbolismo de la unión en un mismo espacio físico de rey y reino los aragoneses lo resumían en una frase aplicable también en Cataluña: «Rex una cum curiis est supra ipsum solum[15]». Pero más allá de las cuestiones relacionadas con el pactismo —que desbordarían el objetivo de este trabajo— la posibilidad de los miembros de los estamentos de tener un contacto directo con el rey e inluso de poder aspirar a posibles gracias y mercedes suponía una forma de aumentar la imagen real ante sus gobernados. En este sentido, las proposiciones reales resultaban un buen momento para explicar los logros y tribulaciones del gobierno. Aunque ya desde los Trastámara el discurso real era pronunciado por el protonotario y había perdido aquella intensidad que transmiten las intervenciones personales de Pere III o Martí I, todavía continuaba siendo el momento de mayor contacto entre el soberano y el país a través de sus estamentos[16]. No es de extrañar entonces que se aprovechara la estancia o el paso del monarca por Cataluña para celebrar unas cortes, como sucedió en 1529.

Otro de los motivos que podían animar a la celebración de unas cortes era la obtención del donativo. Ciertamente, las cantidades votadas por las cortes catalanas en comparación con los ingresos que le proporcionaban Castilla o los Paises Bajos no serían motivo suficiente para disuadir a Carlos de visitar sus posesiones orientales de la península Ibérica. Pero hay que tener en cuenta dos aspectos importantes: para el emperador lo que el celebraba en Monzón eran Cortes Generales de la Corona de Aragón —que nada tiene que ver con la realidad— y el servicio recibido de cada uno de los reinos se contaban en conjunto. En las cuentas del emperador, el resultado de 1533 fue de trescientos cuarenta y tres mil ducados, una vez deducidas las cantidades destinadas a agravios[17]. Cantidad nada despreciable, sobre todo si se tiene en cuenta que a través del crédito la monarquía conseguía esquivar el largo y problemático proceso de cobro. Por tanto, en un reinado caracterizado por las urgencias económicas, tragar algo de polvo de Monzón y de orgullo bien valía la pena ante los ingresos posibles.

En definitiva, las cortes catalanas son un escenario complejo donde asistimos a

[14] AHB, Consell de Cent, Ll. Closes VI-43, fol. 8-9.

[15] FERRO, V., *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Eumo Editorial, Vic, 1987, pág. 189.

[16] Pere Miquel Carbonell transcribió íntegros algunos discursos reales en su obra, dándoles una especial trascendencia e importancia, no solamente por el discurso político como también por la muestra de un hilo que ataba a rey y brazos.

[17] CASALS, À., «El donatiu de les corts i les finances imperials de Carles I», *Revista de Catalunya*, 1996, págs. 39-48.

diversas representaciones que se desarrollan a la vez y donde no existen unas reglas escritas inmutables.

Los estamentos: una realidad diversa

En los años 1970 y 1980 hubo una discusión historiográfica sobre cuan democráticas o representativas eran las cortes catalanas. La historiografía romántica[18] y había incidido en esta idea. Hoy en día esta discusión no se plantea. Tan ahistórico es reivindicar su talante democrático como reprocharles lo contrario. Ahora bien, dentro de su contexto histórico nadie puede negar a las cortes una representatividad que sus miembros se otorgaban[19] y que el rey les reconocía[20] y, por supuesto, se veía avalada por los tratadistas ya desde la Edad Media: los brazos representaban al cuerpo político del país: «que los dits tres comtats, conformen un cos de la terra son convocats en corts generals, y de ells se forman los tres brasos per fer lleys y atres actes[21]». Esta representación no era individual, es decir, sería un error suponer que los militares o eclesiásticos presentes fueran o pretendieran ser portavoces de una vegueria o una ciudad en concreto. Y aunque los síndicos del brazo real podían tener una cierta idea de estar al servicio de su propia ciudad, la representación de las cortes era global de todo el país.

El estamento eclesiástico

El último numéricamente pero el primero en cuanto importancia cumplió durante este período con el papel tradicional que se le suponía durante unas cortes: plegarse con facilidad a los deseos del rey. Para conseguir una visión más completa del estamento son necesarios todavía muchos estudios sobre la iglesia catalana: poco sabemos aún sobre su organización interior y sus ingresos reales de renta, así como la evolución seguida durante el siglo[22]. De todos modos, un cierto detenimiento en la situación de la iglesia catalana en la primera mitad del siglo XVI pone de manifiesto una cierta debilidad del estamento: utilizado como cuña política de la monarquía y para premiar fidelidades y pagar deudas mientras que para los grupos privi-

[18] COROLEU, J., y PELLA, J., *Las cortes catalanas*, Barcelona, 1876.

[19] OLEART, O., «Organització i atribucions de la Cort General», en *Les Corts a Catalunya, Actes del Congrés d'Història Institucional*. Barcelona, Dept. de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, págs. 15-24.

[20] «Com en dites Corts entenam trattar de la reparació dels desús dit nostre Principat de Catalunya en tot lo que sie bé d'aquell ab intervenció e ajuda dels braços, staments desús dits representants tot lo dit Principat», ACA, Cancelleria 4214, fol. 99-102.

[21] BOSC, A., *Sumari, Index o Epítome...*, *op. cit.*, 1628, pág. 300.

[22] Una de las pocas excepciones a este panorama es el trabajo de Joan Bada sobre Barcelona, BADA, J., *Situació religiosa de Barcelona en el segle XVI*, Barcelona, 1970.

legiados del país suponía un recurso para la colocación de hijos e hijas. Además era, sin lugar a dudas, el más castigado fiscalmente de los estamentos catalanes.

Pero no todos los eclesiásticos estaban presentes en el estamento: solamente eran convocados a cortes los obispos, los capítulos catedralicios, el castellano de Amposta, el prior de los hospitalarios, el comendador de San Juan, los abades y los priores de conventos siempre que fueran señores de vasallos y no tuvieran superior en el Principado. Fuera quedaban mendicantes, representantes del clero secular y órdenes femeninas.

Los obispados catalanes de este período eran Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida, Urgel, Vic, Tortosa y Elna. Durante la primera parte del reinado de Carlos I mantenían desde el punto de vista material los mismos rasgos que anteriormente: una discreta situación económica —con la excepción de Tarragona— a pesar de la extensión de sus jurisdicciones señoriales. Los datos de que disponemos son del período 1550-1574 y marcan una jerarquía económica que empieza con Tarragona que disponía de unos ingresos anuales medios que estaban cerca de los quince mil reales, seguida por Tortosa —que no llegaba a los diez mil— y Urgel, Lérida, Barcelona y Gerona con algo menos para terminar con Vic y la más pobre, Elna que apenas llegaba a los dos mil quinientos reales[23].

Tampoco la situación de las órdenes regulares era mucho mejor. En este caso el problema lo creaba la despoblación de monasterios que se había ido produciendo a lo largo del siglo XV. En 1490 tan solo había siete monjes en Amer y solo cinco en Breda y Sant Feliu de Guixols, cuatro en Sant Pere de Galligans, Besalú quedaría deshabitado entre 1515 y 1555. Los más importantes, aunque sin llegar a estos niveles tampco vivían en la abundancia: nueve monjes tenía Montserrat, dieciocho Sant Cugat y veinte Ripoll[24], por referirnos únicamente a miembros del estamento convocados a cortes.

Desde el punto de vista de las personas que encabezaban el brazo, el derecho de presentación del que disponían los Reyes Católicos y que había sido renovado por Carlos I el 1523 se usaba tanto para satisfacer las promesas del rey como, en algunos casos, favorecer una mayor docilidad del estamento. En el primer caso cabría ubicar los nombramientos de Silvio Passarino (1526-29) en Barcelona y de Girolamo Doria en Tarragona (1533-1558), dos italianos que nunca llegaron a personarse en sus sedes. Un ejemplo del segundo caso sería el nombramiento que el rey Fernando había hecho a su hijo Alfonso como administrador de las rentas del monasterio de Sant Cugat para que pudiera intervenir en las cortes de Lérida de 1515 y sin duda fue de mucha utilidad para Carlos I que Adriano de Utrecht fuera obispo de Tortosa el 1519. Pero peor era la situación de los monasterios, donde a la voluntad

[23] HURTADO, V.; MESTRE, J., y MISERACHS, T. (dir.), *Atles d'Història de Catalunya*, 62, Barcelona, 1995, pág. 148.

[24] SALES, N., *Història de Catalunya*, 62, Barcelona, 1989, vol. IV, pág. 47.

real del control de rentas y nombramientos se unía la lucha por el mantenimiento de la independencia de las casas catalanas contra los deseos del rey de colocarlas, como ocurrió con Montserrat, Sant Feliu de Guixols y Sant Benet de Bages, bajo la dependencia de la Congregación Claustral de Valladolid[25]. De todos modos, muchos nombramientos respondieron al simple deseo de ofrecer mercedes, como los de Alessandro Cesarini en Sant Cugat, Giovanni Micheli, Francesco Fascio y Baldassare Turini en Sant Joan de les Abadesses, el de Rodrigo Borgia o el de Ascanio Sforza en Ripoll y Julio de Médici en Cuixà, todos ellos absentistas[26].

Las consecuencias que esta situación tenía en las cortes era la de una baja asistencia y, al mismo tiempo, un bajo perfil político. En las cortes de 1519 se convocó a treinta y siete personas incluyendo a los capítulos catedralicios. La asistencia que registraba el brazo era de veintiun miembros el 16 de febrero, con ausencias significativas como el arzobispo de Tarragona, el de Barelona —representados por síndicos— o de Adriano de Utrecht, que se unió más adelante, cuando la presión del monarca hizo ascender el número a treinta y dos incluyendo a Alfonso de Aragón[27], aunque entre altibajos de asistencia el récord negativo fue la sesión del 11 de noviembre, cuando sólo siete eclesiásticos se reunieron[28]. Los únicos que hicieron pleno fueron los representates de los capítulos, los más independientes al poder real de todos los eclesiásticos.

En 1528, en Monzón, lejos de las comodidades barcelonesas, la asistencia fue aún menor: solamente 19 hombres de iglesia acudieron a la llamada real el 10 de julio, aunque en algún momento llegaron a ser veintidos. En este caso solamente estuvieron presentes el arzobispo de Tarragona y los obispos de Lérida, Urgel, Vic y Elna[29].

Tampoco en 1533 el brazo podía lucir mucho músculo. Evidentemente no vino desde Italia el arzobispo de Tarragona y los obispados de Gerona y Elna estaban vacantes por lo que no es sorprendente que tan sólo estuviera el de Lérida Jaime Conchillos. Los monasterios de Santes Creus, Àger i San Genís de Fontanes estaban representados por procuradores. En total, diecinueve miembros[30].

Otras consecuencias que se desprendían de la situación de la iglesia catalana eran que en algunos casos se convirtió en protagonista de los debates, especialmen-

[25] Las visicitudes de la política religiosa de la monarquía se escapan de los límites de este trabajo. Las decididas intervenciones de Fernando II en este campo, no parece que tuvieran continuidad durante el reinado del emperador y que se siguiera con la misma intensidad los intentos de acabar con la independencia de los monasterios catalanes.

[26] PALOS, J. L., *Catalunya...*, *op. cit.*, 1989, págs. 45-46; SALES, N., *Història...*, *op. cit.*, 1994, págs. 161-163.

[27] ACA, Generalitat 1007, fol. 10v.-11.

[28] ACA, Generalitat 1009, fol. 45.

[29] ACA, Generalitat 1009/2, fol. 65.

[30] ACA, Generalitat 1016, foli 6-6v.

te en 1533, cuando alguno de los malos hábitos practicados por la corona empezaron a ser considerados incluso anticonstitucionales, como pasó con el nombramiento del nuevo arzobispo de Tarragona, protestado por la Diputación[31] y que dio pie a la formación de una comisión de los brazos, a propuesta del militar, para estudiar las posibles vulneraciones constitucionales de tal decisión[32]. Pero no todo era responsabilidad real, el caso más trascendente fue la situación del destituido abad de Poblet Pere Caixal. Este fraile había gozado de gran prestigio en el Císter hasta el punto de que fue el responsable de visitar a todas las monjas de la orden en la Corona de Aragón en 1527 y que en 1529 se le delegó para reunir capítulos provinciales. Acusado de nepotismo, perjurio, malversación de bienes y simonía fue depuesto en 1531. Aunque al parecer él se resignó a su condena, sus familiares convirtieron la cuestión en una guerra contra los frailes del monasterio que acabó con el saqueo de algunas de sus propiedades y un fraile asesinado[33].

El brazo militar

Si hacer una síntesis del sector eclesiástico catalán es difícil, hacerlo del militar aún lo es más. Para empezar, algunos historiadores han confundido «militar» con «noble» como si fueran sinónimos[34], cuando en realidad en el brazo militar participaban personas que no eran nobles, puesto que la condición para formar parte del estamento era, exclusivamente, la de ser señor de vasallos. «Son entesos baix títol de militar los Magnats, Barons, Nobles y Richs homens, Militars o Cavallers, Generosos y Homens de paratge[35]». Aún así, la oscilación en el número de convocados de unas cortes a otras prueban que los límites del estamento eran bastante borrosos.

La dificultad de hacer un retrato de conjunto se agrava por la falta de estudios concretos sobre la nobleza y los militares en la primera mitad del siglo XVI. Podemos colegir que en Cataluña funcionaban igual que en toda Europa solidaridades verticales y existía una cúspide aristocrática bien delimitada por el duque de Cardona y el duque de Segorbe, emparentados por el matrimonio del segundo con la hija del primero en 1516. El proceso de castellanización de los nombres más lustrosos de la aristocracia catalana apenas se había iniciado todavía, aunque ya el vizcon-

[31] «Altre dany supporte aquesta terra, axí en lo espiritual com en lo temporal, per ésser provehides e posades en les yglesies o prelatures de la terra persones estrangeres perçò com comunament resideixen en en les yglesies y no tenen amor a la terra y en lo spiritual nos fa lo servey que és degut a Deu, perçò que per la maior part són degudes les yglesies per arrendadors y daltres persones, qui principalment en altre cosa no entenen sinó en traure molts diners», ACA, Generalitat 752, fol. 242.

[32] AHB, Corts XVI-66, fol. 8v.

[33] Una narración completa de los acontecimientos en ACA, Generalitat 1016, fol. 29v.-30v. También en la historia de Poblet de Agustí Altisent, Poblet, 1974.

[34] Un ejemplo de esta confusión en García Cárcel, que se refiere en uno de sus trabajos al brazo «nobiliario o militar»; GARCÍA CÁRCEL, R., *Historia de Catalunya. Siglos XVI-XVII*, Ariel, Barcelona, 1985, pág. 324.

dado de Cabrera estaba en manos del almirante de Castilla Fadrique Enríquez tras su boda con Ana de Cabrera y la heredera de la familia Requesens, Estefanía, se había casado con el también castellano Juan de Zúñiga.

Las cicatrices de la guerra civil de 1462-1472 seguían muy tiernas todavía y los resultados de las expropiaciones y apropiaciones de aquellos años, no totalmente resueltas, habían generado contenciosos enquistados en las relaciones entre los miembros del brazo que habían acabado degenerando en conflictos de bandosidades que no solamente se dirimían en el campo de batalla[36], sino también en las reuniones del estamento[37], como ocurrió de manera evidente en 1519. Posiblemente a ello contribuía también la precaria situación económica de buena parte de los miembros del estamento. La crisis medieval y los resultados del conflicto remensa cerrado con la Sentencia Arbitral de Guadalupe había conducido al regimen señorial catalán a «un procés irreversible de decadència, tant en l'aspecte econòmic com en l'aspecte social[38]». A pesar de que la situación en que pervivía el régimen señorial en Cataluña sigue dando pie a encendidos debates[39], creemos que en lo fundamental la afirmación de Montserrat Duran se corresponde a la realidad.

Esta realidad mediocre, mala para muchos de sus miembros, del estamento apensas presentaba destellos de gloria. Algunos miembros participaron en las empresas de Fernando II y de Carlos I. El duque de Cardona, halagado por el emperador con los títulos de «Grande de España» y el Toisón de Oro, había sido virrey en Aragón. Otros Cardona sirvieron al emperador , como Galcerà de Cardona (copero imperial) y Antoni de Cardona (virrey de Cerdeña). Pero también hubo otros personajes: Berenguer Doms fue almirante de la flota de Fernando II en el Mediterráneo y condujo a Adriano de Utrecht, ya Papa, a Roma en 1522. Un grupo de catalanes de la orden de San Juan participaron en 1522 en la defensa de Rodas, Joan Alemany participó en las negociaciones con Francia el 1526 y Felip de Cervelló, Lluis Oliver, Galcerà de Cardona, Joan Boscà o Jeroni Agustí participaron en las campañas bélicas imperiales[40]. Durante los años del presente estudio no hay signos

[35] BOSC, A., *Sumari, Index o Epítome...*, *op. cit.*, 1628, págs. 311.

[36] En 1517, aprovechando la ausencia real, Francesc de Pinós ocupó la villa de Bagà y Pedro de Castro hizo lo propio en Estadella, AHB, Deliberacions II-43, fol. 30.

[37] Para una aproximación a los cambios en los patrimonios nobiliarios después de 1472 resulta útil el libro de Manuel J. Peláez, págs. 25-35; PELÁEZ, M. J., *Catalunya després de la Guerra Civil del segle XV*, Curial, Barcelona, 1981.

[38] DURÁN, M., «Producció i renda agraria en la Catalunya del segle XVI», en VVAA, *Terra, treball i propietat*, Crítica, Barcelona, 1986, págs. 186, 207 y 213.

[39] De nuevo debemos limitarnos al simple apunte de la cuestión. En lo fundamental, las dos posiciones de la discusión sobre la vitalidad y situación económica de la nobleza catalana se corresponden con Gaspar Feliu y Montserrat Duran en el lado de aquellos que consideran que la decadencia es clara e irreversible, mientras que Núria Sales y Eva Serra mantienen que el régimen señorial se mantenía reestructurado tras la Sentencia Arbitral de Guadalupe.

[40] GARCÍA CÁRCEL, R., *Historia...*, *op. cit.*, 1985, vol. II, pág. 72.

de reticencias, ignorancia u hostilidad hacia la monarquía. Bien al contrario, en las cortes de 1533 el estamento eclesiástico presentó una propuesta para que hubieran súbditos de la Corona de Aragón en el Consejo de Estado y los militares la ampliaron pidiendo también puestos en el Consejo de Guerra, peticiones que nunca fueron atendidas ni por Carlos ni por los que monopolizaban los cargos[41]. Parece, por tanto, que el alejamiento progresivo de los privilegiados catalanes de la política general de la monarquía respondió no tanto a su falta de interés como a su falta de recursos para implicarse efectivamente en ella y al progresivo cierre de los grupos dominantes de aquella[42].

La actuación del estamento en las cortes respondía bien a su pluralidad, tanto, que en ocasiones se movía peligrosamente cerca del caos. El primer problema era ¿cuántos miembros tenía el estamento? En la convocatoria de 1519 se convocaron ni más ni menos que cuarenta y cinco nobles y cuatrocientos noventa y cuatro militares caballeros, donceles, etc.[43] Pero, como vimos al referirnos al estamento eclesiástico, muy diferente es la presencia efectiva en las sesiones. El 16 de febrero eran ciento treinta y seis los miembros presentes. Pero, además, se había de contar con las delegaciones de voto que llevaban diversos procuradores, en algunos casos realmente escandalosas: Joan Cases i Francesc Menargues controlaban sesenta y tres de las noventa y cuatro que se presentaron[44]. Tal era la confusión creada por la masiva convocatoria y el número de procuraciones, que los habilitadores del brazo presentaron dudas sobre, nada menos, que ¡ciento cuarenta y tres! de los convocados, tanto por que su pertenencia al estamento no era demostrable como por no haber cumplido la edad requerida. Ante la posibilidad de un escándalo de consideración, se optó por la prudente actitud de no vetar más que a los casos flagrantes, solamente veintiseis[45].

Afortunadamente para el prestigio del estamento y la tranquilidad de la monarquía, en las convocatorias sucesivas se vigiló muchísimo más el número de convocados. Veinte nueve nobles y doscientos noventa y tres militares en 1528 de los cuales

[41] «Considerant y attenent que en lo consell de stat de la Sacra, Cesàrea, Catòlica y Real Magestat no ha persones naturals del present Principat de Cathalunya ni dels regnes de Aragó y València, de que es segueix que en cars de provisions de officis y dignitat la dita Cesàrea y Real Magestat té poca memòria de aquells», ACA, Generalitat 1016, fol. 73.

[42] Una buena muestra de la «euforia imperial» del estamento militar podemos hallarla en la epístola de 1534 que Martí de Ivarra dedicó a Galcerà de Cardona y a los militares catalanes que participaron en la defensa de Viena al inicio de la edición de aquel año de la obra de Tomic. (Riu editor, 1990).

[43] Esta cifra difiere de la que dio en su día ELLIOTT, J. H., 1990, 104. La razón es la diferencia de fuentes: mientras él consultó la convocatoria que figura en la cancillería, nuestros datos provienen directamente del Proceso del Protonotario, ACA, Generalitat 1007/2, fol. 2g-3. Pero incluso las cifras que recogió el historiador inglés son espectaculares, ya que ascienden a cuatrocientos ochenta y ocho el número de convocados.

[44] ACA, Generalitat 1009, fol. 1-55.

[45] ACA, Generalitat 1009, fol. 102-104.

llegaron a asistir ciento dieciocho[46]. Pero el número de procuraciones todavía fue superior en esta ocasión: Francesc Santjust i de Guixar llevaba la aparatosa cifra de ciento veintisiete[47].

En 1533 se produjo un nuevo recorte en el número de convocatorias: solamente doscientos ochenta y cuatro fueron en total los llamados, con tan sólo cuarenta y ocho asistentes el 12 de agosto[48]. Además de la reflexión sobre la falta de definición de los miembros, el gran absentismo en las cortes también merece ser comentada. Por un lado, la concentración de procuraciones en un número reducido de miembros —no especialmente influyentes en el estamento— obliga a reflexionar sobre la existencia de grupos clientelares muy amplios y organizados. Ni que decir tiene que los que portaban las procuraciones no eran los personajes que realmente controlaban los votos y que actuaban como hombres de paja de nombres más poderosos. También hay que preguntarse porqué tantos preferían delegar a asistir a la única ocasión que podían tener en su vida de coincidir físicamente con el monarca y las esperanzas —eso sí, muy remotas— de poder obtener algún tipo de merced. La falta de preparación por un lado, de objetivos claros por otro —que sí aparecían cuando había una implicación personal directa— y la falta de dinero para pagarse una estancia temporalmente incierta en Barcelona o Monzón debían desanimar las pocas ganas que muchos de los militares pudieran tener por ir a unas cortes.

Demasiada gente, de procedencias diversas y con intereses más diversos aún: ¿qué podían tener en común el duque de Cardona con sujetos de catadura moral y económica tan dudosa como la de Antic Sarriera? En las deliberaciones del estamento en cortes estas diferencias tomaban a la vez una trascendencia política que hace difícil discernir donde termina la inquina personal y donde empieza la diferencia de actitudes políticas. Ciertamente que veremos a la alta nobleza titulada tomar partido por las posiciones del rey con mucha mayor frecuencia que no al contrario, del mismo modo que aquellos que como Berenguer Doms cobraban sueldos a cargo de la real tesorería tendrían también una actitud más receptiva y, por supuesto, los castellanos con títulos catalanes también eran fieles a las consignas que emanaban del entorno real. Pero no tenía porque ser así siempre —el duque de Cardona no quiso ir a Monzón el 1528— y en las cortes de 1519 veremos como la división entre los más «realistas» y los menos pasa sobre todo por conflictos de familias y clientelas. Pero además, cuando Bernat Galcerà de Pinós en 1533 presenta un «dissentiment» contra la habilitación como catalanes de Fadrique Enríquez y de Juan de Zúñiga[49] ¿estamos ante un conflicto político de reacción de un segundón de una importante familia noble del Pirineo ante la amenaza en los cargos y mercedes que suponían los castella-

[46] ACA, Generalitat 1010/2, fol. 4-6v.
[47] ACA, Generalitat 1010/2, fol. 7v.
[48] ACA, Generalitat 1015, fol. 28v.-29.
[49] ACA, Generalitat 1015, fol. 27.

nos cercanos a Carlos o se trata de un simple episodio de enconamiento clientelar?

La buena marcha de las sesiones en el estamento podía depender del momento, de los ofrecimientos del rey, de la presencia de la alta nobleza, de la presencia en el brazo de hombres del rey —por ejemplo, el caso de Joan de Comallonga, oficial del Consejo de Aragón que consigue no sólo participar como miembro del estamento, sino además ser insaculado para la Diputación—, incluso de la asistencia o de las bandosidades de los años previos a la celebración de las cortes. En última instancia, el simple interés personal de algunos... Muchas variables que hacían siempre imprevisible cualquier cálculo sobre la evolución de los militares en las cortes.

Brazo real

Tradicionalmente, ha sido considerado el mejor preparado de los estamentos y aquel que, en última instancia representaba la columna vertebral de los brazos a la hora de negociar ante el rey y presentar propuestas. Esta visión es, básicamente, cierta. De todos modos hay algunas precisiones generales que vale la pena considerar. Por una parte, a la hora de definir que poblaciones tenían presencia o no en las Cortes no disponemos de ninguna lista y la única definición posible es que la asistencia es «en virtut de sus privilegis són acostumades de convocarse en Corts y poden entrevenir en aquelles[50]». Como acotación no ayuda demasiado, sobre todo si seguimos la praxis de admisión en el escaso número de poblaciones «escogidas». El caso de Sabadell puede servir de ejemplo: Pedro III convocó a la ciudad de 1382 y posteriormente pasó a ser baronía de Barcelona el 1391. Devuelta a la corona durante el reinado del rey Fernando II no consiguió participar en el brazo real durante todo el siglo XVI a pesar de sus múltiples peticiones[51]. Como es obvio, la entrada de nuevas poblaciones nunca fue bien aceptada por aquellas que ya estaban en el estamento. Nuevos miembros suponían nuevas peticiones y competidores en las gracias del monarca. Balaguer fue rechazada en primera instancia por el resto del brazo en 1519, trato que no consiguieron Cardedeu, Vilamajor y Tàrrega que no pudieron finalmente entrar en las sesiones. La presencia de Granollers, convocada en 1519, fue protestada en las cortes celebradas diez años después por Barcelona y Cubelles que consiguieron incluso que fuera expulsado durante unos días[52].

En 1519 fueron convocadas Barcelona, Lleida, Girona, Vic, Perpinyà, Balaguer, Vilafranca de Conflent, Salses, Vilanova i la Geltrú, Vilafranca del Penedès, Tuïr,

[50] PEGUERA, LL., Forma, práctica y stil de celebrar Corts a Catalunya, Barcelona, 1632, pág. 6.

[51] ESPUNY, M. J., «L'assistència a la Cort General de Catalunya d'una vila reial: el cas de Sabadell (segles XVI-XVIII)», en *Les Corts a Catalunya, Actes del Congrés d'Història Institucional*, Dept. de Cultura de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991, págs. 198, 201 y 207.

[52] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-65, s/f. La protesta se presentó el día 7 de mayo y hasta el día 21 no pudo el síndico de Granollers incorporarse a las sesiones.

Cervera, Granollers, Cabra, Sarreal, Berga, Manresa, Puigcerdà, Camprodon, Vilamajor, Cardedeu, Cotlliure, Caldes de Montbui, Prats del Rei, Santpedor, Besalú, Torroella de Montgrí, Figueres, Talarn, Tortosa , El Voló y L'Arboç[53]. De las 32 poblaciones llamadas, 22 respondieron a ella, sin sumar las dos que si asistieron pero no fueron aceptadas[54]. Por tanto, el absentismo no era un fenómeno importante en este brazo. En 1528, los 31 convocados se traducieron en 25 asistentes a pesar de celebrarse en el lejano e incómodo Monzón[55] y en 1529 fueron 30 las que participaron en las sesiones[56].

Frecuentemente se ha discutido la representatividad de los miembros del estamento a causa del volumen demográfico de las poblaciones presentes[57]. De nuevo debemos insistir en que la observación a través de lentes contemporáneas de los mecanismos representativos modernos nos lleva a deformaciones importantes. Al fin y al cabo, el criterio para la participación tenía un claro criterio legalista —ser villa real— e historicista, ya que la mayor parte de los presentes pertenecían a la «Catalunya Vella» mientras que poblaciones del sur del Llobregat como Reus no llegaron a ser convocadas. Apunto solamente dos reflexiones puesto que no es este lugar para discutir de ello: por un lado, los memoriales presentados no han sido apenas estudiados y aunque en muchos casos responden a necesidades estrictamente locales, en tantos otros tienen una trascendencia mucho mayor. Torroella de Montgrí presentó en 1533 una propuesta para reparar la torre de vigía de las Islas Medas, convertidas en refugio de piratas berberiscos que asolaban toda la costa[58]. ¿Podemos decir de esto que se trata de una propuesta puramente local?

Por otro lado, el precedente histórico como base para el pleno reconocimiento de la presencia de un municipio en las Cortes evitaba la arbitrariedad del rey a la hora de hacer convocatorias, pero supo conjugar la suficiente flexibilidad como para permitir la paulatina introducción de nuevas ciudades a lo largo de la Edad Moderna. O sea, no se trata de criticar la ausencia de Sabadell o Terrassa o cualquier otra ciudad, porque aunque no se encuentren en el selecto ramillete de principios del siglo XVI, podían acabar estando, que es de lo que se trata. El sistema, por tanto, tendía a aumentar la representación y no a estrecharla. El balance de las ciudades convocadas hasta 1705 aumenta el número hasta cincuenta y cinco[59].

El mecanismo que seguían las poblaciones para intervenir en las Cortes era relativamente complejo. Aunque todas las ciudades contaban con un solo voto en el estamento, algunas disponían de más de un representante. Era el caso de Barcelona,

[53] ACA, Generalitat 1007/2, fol. 13v-14.
[54] DURÁN, E., *Les Germanies als Països Catalans*, Curial, Barcelona, 1982, págs. 120-121.
[55] ACA, Generalitat 1010/1.
[56] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-65, s/f.
[57] PALOS, J. L., *Catalunya...*, *op. cit.*, 1994, pág. 273.
[58] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 24.
[59] FERRO, V., *El Dret Públic Català...*, *op. cit.*, 1987, pág. 196.

llegaron a tener cinco representantes en las Cortes de 1519, aunque el número habitual fuera de cuatro, Perpinyà tenía tres síndicos, Girona y Lleida dos y el resto tan solamente uno[60]. El número no era solamente una cuestión protocolaria, aunque ésta tuviera su importancia. Más síndicos suponía presencia en más de las comisiones que habitualmente se formaban a lo largo de las sesiones, con lo cual, independientemente del voto, la capacidad de influencia en la toma de decisiones era sensiblemente mayor.

Pero estos síndicos no actuaban solos. Elegidos entre los miembros del gobierno municipal, el nivel de preparación podía no ser el más adecuado para debatir en un marco tan complejo como aquel. Por ello su actuación intentaba medirse lo más posible y no disponían de voto decisivo, con lo cual existía una cierta inmunidad a las presiones del entorno real. Los síndicos acostumbraban a viajar pertrechados con exhaustivos memoriales y papel, lacra y tinta suficiente para mantener informados a sus representados y para consultar todo aquello que fuera consultable. En su municipio de origen, una comisión —en Barcelona denominada Vint-i-quatrena— con la ayuda de los asesores legales estudiaba las cartas que los síndicos enviaban y respondían con nuevas instrucciones. El sistema era lento y caro, pero conseguía sustraer al estamento a las influencias de la Corona[61].

Pero al igual que en los otros estamentos, podían existir y existían elementos que impedían ejercer con una sola voz. Por una parte, existían los conflictos emanados de la visualización jerárquica: el conseller en cap de Barcelona ejercía de presidente del brazo, frecuentemente con las protestas de Lérida, que también creía tener derecho a ejercer tal privilegio. Incluso el sitio que se ocupaba en los bancos donde se reunían podía eternizar discusiones algo ridículas y que se acompañaban de precedentes que se hacían remontar hasta el siglo XIII. En las Cortes de 1533 el primer «dissentiment» que se presentó fue el de Tortosa, el síndico de la cual se quejaba de no tener la silla que le correspondía y acusaba a Barcelona de no querer resolver la cuestión. Como además Lérida estaba en plena pugna por una cuestión también de asientos, ambas se apoyaron mutuamente contra la capital[62].

Pero si algún elemento debilitaba más que otros la posición ante el rey de los municipios éste era el de los privilegios municipales. De nuevo solamente podemos apuntar una cuestión que requeriría un repaso exhaustivo de la evolución de los regímenes municipales en Cataluña. Posiblemente hemos abusado de las interpreta-

[60] Hemos tomado el ejemplo de las Cortes de 1519, AHB, Consell de Cent, Corts XVI-63, fol. 12v.

[61] A pesar de tantas prevenciones, siempre se daban casos de inferencia. Fernando II ordenó al gobernador general de Cataluña en 1510 disolver la Vint-quatrema y amenazó con hacer lo mismo en 1512. (Casals, 1990, págs. 28-30). En 1533, fue el mismo Carlos el que se desplazó a Barcelona para tratar directamente con la Vint. quatrena, AHB, Manuscrits ms. A-22, fol. 76; CASALS, À., «Les Corts...», *op. cit.*, 1990, págs. 22-37.

[62] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 13 y fol. 19v.-20.

ciones de Vicens Vives sobre el reinado de Fernando el Católico y empiezan a aparecer demasiadas excepciones como para que aceptemos sin más la generalización del sistema insaculatorio, independientemente de la valoración que éste nos merezca. La afirmación de Josep M. Torras —«la major difusió del sistema es produeix durant el regnat de Ferran II[63]»— debería ser revisada porque en muchos casos los privilegios son revisados o revocados ya durante el reinado del Rey Católico y después. Es el caso de Igualada, que introdujo la insaculación en 1483, en 1493 se volvió a la cooptación hasta la instauración definitiva del sistema de saca y suerte en 1585[64]. En Lerida también se pasó de la insaculación de 1499 a la revocación en 1509 hasta su restablecimiento definitivo en 1519[65]. En Tarragona el sistema había sido suspendido por el arzobispo hasta que Carlos I revisó la matrícula y las bolsas[66]. Poblaciones como Torredembarra, Cotlliure, Tortosa o Perpiñán pidieron al monarca la revisión de los privilegios en 1519[67]. Otras poblaciones importantes que no tenían o que habían revocado la insaculación eran Mataró —que la introdujo en 1520[68]—; Sabadell a través del privilegio de 1553[69] o Terrassa en 1560[70]. Hay muchos otros casos, pero se han seleccionado ciudades presentes en Cortes o con un indiscutible peso demográfico y económico. Quiere ello decir que no estamos hablando solamente de pequeños villorrios agrícolas, sino que parece generalizada esta heterogeneidad en los regimientos de los municipios. Por tanto, Fernando II continuó la obra de su tío Alfonso pero no transformó el panorama institucional de las ciudades tanto como pareció adivinar Vicens.

La ventaja para el monarca era evidente. La posibilidad de regatear a través de las concesiones a las villas o la posibilidad de intervenir las bolsas y las nóminas de insaculados le proporcionaba a la corona una arma fabulosa que usar como contrapartida. El caso de 1519 es muy ilustrativo: Perpiñán consigue la reforma pedida por sus cónsules en septiembre, Tortosa en noviembre y Cervera en diciembre. Esta concentración de revisiones en la parte final de las cortes, ¿no podría ser una manera de allanar las dificultades para la finalización de éstas?

---

[63] TORRAS, J. M.ª, *Els municipis catalans de l'Antic Règim*, Curial, Barcelona, 1983, pág. 102.

[64] CRUZ I RODRÍGUEZ, J., *Els privilegis de la vila d'Igualada*, Pub. Abadía de Montserrat, Barcelona, 1990, págs. 250-252.

[65] DURÁN, E., *Les Germanies...*, *op. cit.*, 1982, pág. 103.

[66] ACA, Cancillería 3882, fol. 152v.-153.

[67] CASALS, À., «Emperador i Principat: les relacions de Catalunya amb l'imperi de Carles V (1519-1543)», *Tesis doctoral*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 1995, págs. 106-108.

[68] COLOMER, J. M.ª, *Mataró al Mil Cinc-cents*, Caixa d'Estalvis Laietana, Mataró, 1969, pág. 76.

[69] ALSINA I GIRALT, J., «El consell de la Vila» *en Memòries d'una vila. Sabadell, segles XVI-XVII*, Museu d'Història de Sabadell, Sabadell, 1998, pág. 94.

[70] VVAA, *Història de Terrassa*, Ajuntament de Terrassa, Terrassa, 1987, pág. 206.

Las cortes de 1519: aceptación y reforma

Las cortes de 1519 han sido las más examinadas del reinado. Las cuestiones importantes a dilucidar son tantas que no es de extrañar que hayan resultado más atractivas que las sucesivas del reinado. Tras un reinado como el de Fernando II, el del «redreç», el cambio de dinastía y las diversas revueltas peninsulares —con la llamativa excepción catalana— Barcelona en 1519 aparece como un punto de convergencia que supuestamente había de permitir desentrañar muchos de los interrogantes de los inicios de Carlos de Austria en su gobierno.

Ricardo García Cárcel, Ubaldo de Casanova y Eulàlia Duran[71] han partido de la premisa —errónea a mi parecer— de preocuparse más de lo que pasó después que no de lo que había pasado antes. Desde el punto de vista de la Corona de Aragón, no han sido investigados los últimos años del reinado de Fernando en relación a las intrigas sucesorias basadas en las cuestiones legales y, áun más un interregno donde se pueden encontrar las pugnas de Carlos y sus seguidores y del arzobispbo de Zaragoza e hijo bastardo de Fernando, el infravalorado Alfonso, además del infante Enrique Trastámara y el propio hermano de Carlos, el futuro emperador Fernando.

Aunque sea brevemente, vale la pena considerar la cuestión sucesoria en la Corona de Aragón. En Zaragoza, en 1498, las cortes del reino indicaron que si Fernando moría sin descendencia masculina, —había fallecido ya el príncipe Juan— el heredero había de ser el infante Enrique, vizconde de Empúries. La razón de tal petición era la poca claridad de las normas sucesorias. Sin que existiera una ley sálica precisa, se consideraba que las mujeres no podían reinar, pero sí conservar la capacidad sucesoria sobre el trono. Es, por ejemplo, el motivo que permitió a Fenando de Antequera ser proclamado rey en el compromiso de Caspe. De todos modos, la falta de legislación sucesoria acababa remitiendo, en última instancia a la consuetud recogida en los testamentos[72].

En Cataluña, a pesar de que los argumentos aragoneses tuvieran también peso, el problema fundamental para el reconocimiento de Juana y Carlos era el hecho de que la reina jamás fue jurada ni como heredera ni como reina, al tiempo que ella misma jamás juró las constituciones catalanas.

En estas circunstancias, la muerte del rey Fernando remitía exclusivamente a su testamento para conocer como debía regirse la nueva situación. En referencia a la Corona de Aragón las disposiciones del difunto no dejaban lugar a dudas: Alfonso

---

[71] DURÁN, E., *Les Germanies...*, *op. cit.*, 1982. GARCÍA CÁRCEL, R., «Las cortes de 1519, una opción revolucionaria frustrada», en *Homenaje al doctor Juan Reglá Campistol*, Universidad de Valencia, Valencia, 1975, vol. I, págs. 238-255. CASANOVA, U. DE, «Las primeras cortes catalanas de Carlos I. (Barcelona 1519-1520)», en *Mayurqua*, 20, 1981-1984.

[72] MORA CAÑADA, A., «La sucesión al trono en la Corona de Aragón», en *El territori i les seves institucions històriques*, Fundació Noguera i Casajuana, Barcelona, 1999, vol. II, págs. 547-566.

de Aragón, su hijo, quedaba nombrado gobernador de toda la Corona de Aragón hasta tanto Carlos no hubiera cumplido los veinte años y hubiera ido personalmente a jurar y ser jurado[73]. Con estas medidas se pretendía obviar el problema de la legalidad de la sucesión de Juana, pero al mismo tiempo se complicaba tremendamente la asunción efectiva del poder para Carlos. La proclamación inmediata que se hizo de Carlos como rey en Flandes era ilegal, pero políticamente necesaria. El infante Enrique, primo de Fernando II, llegó a reivindicar públicamente el trono en 1516: «que ha de saber que si lo infant don Enrich en algun temps ha dites algunes paraules presumint que la successió de la Corona toca a ell, que pot ésser molt certa Sa Magestat que ara se és abolit aquest pensament[74]». Por fútiles que puedan parecer tales pretensiones, lo cierto es que consiguió casar a su primogénito, el duque de Segorbe, con la heredera del duque de Cardona y unir así el patrimonio nobiliario más formidable de la Corona de Aragón; eso si, signficativamente, los sucesores renunciaban a llevar el apellido de los reyes de Aragón.

Políticamente, las autoridades catalanas no tuvieron ningún problema para aceptar el testamento de Fernando, pero tampoco para aceptar la proclamación de Carlos. Menos complacientes fueron los aragoneses, que a través del Justicia Mayor Juan Lanuza invalidaron las disposiciones sobre el nombramiento del arzobispo. Los argumentos vuelven a indicar lo ambiguo de la situación: una vez muerto Fernando, cualquier nombramiento hecho por él perdía validez y Juana no podía hacer nombramiento ninguno[75]. Podemos sospechar que tras las objeciones de Lanuza podían estar muy bien los hombres de Carlos, pero el resultado fue la desactivación de las disposiciones fernandinas y que la cuestión concreta de como iba a ser reconocido Carlos —y cuando— quedara en el aire[76].

Una vez en la península, y sobre todo una vez en Aragón, los catalanes siguieron muy de cerca los avatares del joven e ignorante soberano. Incluso el Consell de Cent envió a Zaragoza un síndico con el único propósito de saber que fórmula adoptaban las cortes aragoneses para jurarlo[77]. En Zaragoza empezaron a cristalizar los conflictos que se venían acumulando desde 1516: Alfonso de Aragón se hizo pagar con la

[73] La importancia del arzobispo Alfonso de Aragón, tanto en su vertiente de protector de las letras como en su dimensión política exigen ya una biografía de un personaje fundamental para el cambio de siglo y de dinastia en la Corona de Aragón. Hasta que no hayamos reconstruido la vida del que fuera lugarteniente en Aragón y Cataluña en diverso momentos, diputado de Aragón y obispo de Valencia no podremos valorar todos los aspectos del reinado de Fernando II.

[74] AGS, Estado 267, doc. s/d. 1516.

[75] ARGENSOLA, B. L., *Primera parte de los annales de Aragón que prosigue los del Secretario Jerónimo Çurita desde el año MDXVI*, Zaragoza, 1630.

[76] Dentro del juego de intrigas de 1516, cabe señalar que aragoneses y catalanes enviaron una embajada conjunta a Flandes que estuvo allí entre marzo y septiembre. Por otra parte, el arzobispo Alfonso creyó más conveniente para él y su numerosa progenie negociar con el nuevo monarca compensaciones por su obediencia.

[77] AHB, Consell de Cent, Lletres Closes VI-43, fol. 59. El enviado fue el notario Pere Saragossa.

promesa de una sede espiscopal para su hijo el juramento de las cortes a Carlos[78], los nobles castellanos empezaban a indignarse de las resistencias que encontraba el rey cuando en ellos habían sido mucho más flexibles[79] y los catalanes tomaron buena nota del compromiso final: «la dicha corte y Quatro Braços de aquella, en nombre y voz de todo el dicho Reyno por ellos y sus Sucessores, eran y son prestos y aparejados a jurar a la dicha Sereníssima Señora Doña Juana, y a Vuestra Real magestad por Reyes Corregnantes en le dicho Reyno de Aragón[80]». Al menos se había evitado la fórmula de la regencia que tanto temía el entorno real.

Esta relación de lo acontecido en Zaragoza es necesaria para entender en que situación llega Carlos a Cataluña. Sin duda, mucho más débil de lo que era cuando había entrado en Aragón, aunque no tanto como hubiera resultado si los aragoneses se hubieran cerrado en banda a los acuerdos que permitían un resultado tan original como irregular cual era la de co-reyes[81]. Pero antes incluso de decidir quien —desde el punto de vista de soberania— era Carlos de Austria, hacía falta solucionar un problema previo y éste no era otro que el de la propia convocatoria de cortes firmada en Zaragoza. Sólo podían ser convocadas por el rey reinante, y él no lo era, o por el sucesor del difunto cuando hubiera sido reconocido como heredero, para lo cual debía jurar las constituciones y ser reconocido como tal. En esas condiciones, ni siquiera una convocatoria hecha en nombre de Juana habría sido válida. Si la Diputación del General y los brazos que se reunieron para discutir el tema aceptaron con disentimientos la acción de Carlos fue por evitar un mal mayor[82]. Por su parte, éste no perdía el tiempo y el 28 de enero de 1519, al llegar a Lérida jura como rey y, significativamente, lo hace sin nombrar a su madre[83]. Una vez en Barcelona, el joven soberano pretendió volver a jurar, esta vez si como co-rey, y la presencia de las autoridades catalanas sólo pudo negociarla Adriano de Utrecht a cambio de que no se entendiera la asistencia al acto como aceptación[84]. Pero las concesiones catalanas ya no fueron más allá: después de escuchar la proposición real que abría las cortes el 16 de febrero, los brazos se autodisolvieron por la manifiesta ilegalidad de las cortes y del juramento prestado la víspera por Carlos.

A partir de ese momento empezaron largas discusiones ya que el entorno del rey

---

[78] AGS, Patrimonio Real, caja 59, doc. 118.

[79] MERRIMAN, R. B., *The Rise of the Spanish Empire in the Old World in the New*, Nueva York, 1962, pág. 37.

[80] ARGENSOLA, B. L., *Primera parte...*, *op. cit.*, 1630, pág. 549.

[81] Los consellers de Barcelona pidieron a Saragossa una copia del juramento pidiendo una aclaración explícita sobre si Carlos realmente había sido jurado rey o simplemente tutor de la reina, prueba de lo extraño de la solución habilitada. AHB, Consell de Cent. Lletres Closes VI-43, fol. 80v.

[82] ACA, Generalitat 122, fol. 8. La reunión se celebró el 24 de septiembre de 1518.

[83] ACA, Consejo de Aragón 1372, doc. 11.

[84] CASALS, À., «Dels Trastàmares als Habsburgs: Els consellers de Barcelona davant el canvi dinàstic (1516-1519)», en *1490, En el umbral de la modernidad*, Generalitat Valenciana, Alicante, 1994, págs. 145, 154 y 155.

pretendía que se aceptara sin más el modelo aragonés, mientras que los catalanes seguían proponiendo un juramento como heredero y tutor habilitado para tener cortes. ¡Tanto como suponer que Juana alguna vez podía recuperarse! Pero esta posición, sostenida por Barcelona, no contaba con el apoyo de todos los miembros de los brazos y mucho menos en el estamento eclesiástico. El 16 de abril, finalmente Carlos fue jurado como co-rey en una verdadera pieza de filigrana legal: el juramento se hizo ese día para que no fuera antes de que expirara la convocatoria de cortes, con lo cual no quedaba claro hasta que punto aquella había sido ilegal. Pero la ceremonia se haría en el Palacio Real, lejos del monasterio de Sant Francesc donde se debían reunir los brazos, para que no puediera interprestarse su presencia como reunidos en Cortes. Por último, el rey aceptaba convocar, simplemente como gracia, nuevamente las cortes para el 12 de mayo[85].

La cuestión, ciertamente, resultaba compleja en su momento y aún lo es ahora de entender y de explicar. García Cárcel, por ejemplo, lo entendió al revés en su trabajo y creyó que el problema era aceptar a Juana como reina[86] y supuso que había sido una dura pugna política. Aunque hubo momentos de tensión entre las partes, nadie discutió en ningún momento que, fuera cual fuera el sistema acordado, Carlos ejercería como rey a todos los efectos. Y una vez resuelta esta cuestión la cortes anduvieron por una vía que nada tiene que ver con antesalas revolucionarias, sino con un programa de reforma aprovechándose de un rey absorto en sus nuevos horizontes imperiales, para los cuales, por cierto, le era más útil desde el punto de vista geográfico estar en Barcelona que en muchas otras ciudades peninsulares.

Las cortes de 1519 ofrece un punto de partida de acuerdo para ambas partes: en su proposición real el joven Carlos proponía una política basada en la lucha contra los infieles —la traducción catalana era «piratas»— y reconquistar Constantinopla y la paz con los franceses garantizada con la boda de Carlos y Claudia, la hija de Francisco I. Todo ello entraba de lleno dentro de lo que Cataluña quería oir: paz para los intercambios con Francia, seguridad en los viajes a Italia y control de las plazas norteafricanas. Y a cambio de este proyecto, se esperaba un servicio que permitiera al soberano y su séquito concluir lo más rápido posible su estancia barcelonesa.

Los buenos deseos del flamante monarca no acababan de llenar a pesar de todo las necesidades del país. El reinado de Fernando había supuesto la etapa de estabilidad más larga de la que había gozado Cataluña desde el reinado de Martín I, pero aún así, el balance distaba de ser totalmente positivo. Las intervenciones sobre el privilegio municipal de Barcelona habían refrenado la iniciativa política de la ciudad, cosa que también se podría decir de la Diputación. Pero muerto el rey y extinguido el control de las bolsas de la insaculación que aquel se había reservado, los «ciutadans» se encontraban con nuevas alas y unas inmensas ganas de volar. La pre-

[85] CASALS, À., «Dels Trastàmares...», *op. cit.*, 1995, págs. 93-95.
[86] GARCÍA CÁRCEL, R., «Las cortes...», *op. cit.*, 1975, pág. 243.

sencia de un nuevo rey inexperto y débil era una ocasión demasiado propicia para dejarla escapar.

En el ámbito comercial, las necesidades del país continuaban siendo las mismas: asegurar los monopolios comerciales en Italia y África que repetidamente eran vulnerados ante la pasividad, cuando no complicidad, de la corona, especialmente en el norte de África, donde una pragmática de 1510 otorgaba el derecho de libre comercio a los catalanes. Privilegio que a la práctica no funcionaba por la venta de los derechos de aduana a la familia de Alonso Sánchez, el tesorero de la Corona de Aragón[87].

Quedaban, además los ajustes institucionales sobre la Audiencia y sobre la Diputación, aspectos éstos que en el entorno real preocupaban bastante menos. Si las sesiones avanzaban con dificultad era debido a diversas razones. Por un lado, las disensiones internas de cada brazo, especialmente del militar; en éste se había producido una verdadera escisión que resulta difícil de entender. Recordemos el gran número de presentes en estas cortes porque, posiblemente, parte de lo que pasó tenga que ver con el descontrol que exisitió a la hora de identificar a los miembros del estamento. El problema surgió de la elección de habilitadores del estamento. La propuesta del duque de Cardona fue rechazada airadamente por el grueso de los militares con el argumento de que los caballeros y donceles debían tener paridad con los nobles en todas las comisiones. Se presentó un «dissentiment» que sólo fue resuelto por la mediación del rey, que salomónicamente dobló el número de miembros militares en todas las comisiones a formar[88]. El enfrentamiento fue algo más que una anécdota si pensamos que paró la actuación del brazo durante casi dos meses: del 17 de mayo al 14 de julio.

La interpretación de este conflicto ha de tener en cuenta diversos elementos. Por un lado, el inusual número de presentes convertía el estamento en un magma difícilmente controlable y, posiblemente, proponer una mayor presencia de caballeros entre los habilitadores respondía también al miedo de muchos de ellos de ser rechazados de las cortes ante las dudas de su alcurnia. Pero, además, también debió servir para expresar las fidelidades y las enemistades de bandos. La propuesta rechazada que había hecho el duque de Cardona ya incluía inicialmente donceles y caballeros y fue derrotada por ciento noventa y seis votos contra doscientos treinta y nueve[89], una diferencia no tan grande si recordamos que el número de nobles no pasaba de algo más de treinta y algunos, como el vizconde de Èvol, estaban con los que

[87] Esta cuestión ha sido debatida largamente. A pesar de los constantes y reiteradas denuncias contra la actuación de los oficiales de Sánchez, algunos historiadores insisten en que la pragmática se cumplió sin otros problemas que los derivados del abuso de los mercaderes catalanes que querían introducir productos franceses como si fueran catalanes; MARTÍN CORRALES, E., «El comercio de Cataluña con el Mediterráneo musulman, 1680-1830», *Tesis doctoral*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1993.

[88] ACA, Generalitat 1009, fol 93.

[89] ACA, Generalitat 1009, fol. 91.

presentaron el «dissentiment». ¿Lucha entre grupos sociales diferenciados? No parece y menos que hubiera una «opción revolucionaria» en estas pugnas[90], aunque si se puede rastrear desconfianza política entre algunos contra el duque de Cardona[91].

Otra de las razones de la lentitud en que se iban desarrollando las cortes fue el sistema que el entorno real había elegido para negociar con los estamentos: el rey apenas se movía de Molins de Rey, donde se dedicaba a actividades cinegéticas y amorosas más que políticas, mientras que en Barcelona estaba presente un equipo negociador formado por los viejos servidores del rey Fernando Antonio Agustín y Miguel Velázquez Climent junto a Francisco de Los Cobos , Adriano de Utrecht y, en ocasiones, Gattinara como hombres de Carlos. Este grupo negociaba con los estamentos los diversos memoriales, fueran los colectivos o los individuales. Al terminar el día, escribían un informe que se enviaba al rey. Éste no era revisado hasta el día siguiente por Luis Sánchez, tesorero real, Xièvres y los miembros del consejo de Aragón que respondían con otro correo a los de Barcelona[92]. Existía una conciencia general de que de esa manera las cortes irían para largo, así que no es de extrañar que el duque de Cardona y el almirante de Castilla acabaran pidiendo a Carlos ya en septiembre que fuera a Barcelona y que una vez al día visitara las cortes[93].

Pero la razón fundamental era que los brazos discutían más entre ellos que con la Corona. La reforma de la Audiencia iba en el camino de la agilización de los procesos de menor cuantía y una agilización de las normas procesales. Veintisiete capítulos de corte de los cincuenta y tres que se hicieron se refirieron a la justicia[94], buena prueba de las ansias reformistas en este campo, aunque alguna de ellas fuera una ratificación de normas anteriores, como la constitución de la «Observança».

También el fomento del comercio recibió un trato preferente: diez actos de la corte se referían a este campo y tenían un carácter muy proteccionista: limitación de la importación de manufacturas tanto en Cataluña como en los reinos italianos, donde los catalanes se verían beneficiados por los derechos aduaneros a pagar por los competidores. Igualmente se ratificó la libertad del comercio con el norte de África y se hacía extensible a territorios controlados por el Imperio Turco, como Siria.

Ante estas cuestiones poco o nada podía aportar una monarquía bastante ajena a las ansias reformistas catalanas y cabe suponer que los debates entre ésta y los estamentos estaban centrados en otros ámbitos. Uno de ellos, seguro, fue la Inquisición. La instauración del Santo Oficio por parte del Rey Católico había sido una constante fuente de problemas para ambas partes. En las cortes de 1512 se consiguió, al menos, separarla de la de Castilla aunque mantuviera el mismo fun-

---

[90] Como proponía García Cárcel; GARCÍA CÁRCEL, R., «Las cortes...», *op. cit.*, 1975.

[91] Alonso de Cardona —pariente del duque—, presentó un «dissentiment» para evitar la creación de comisiones parciales tal y como proponía el presidente del estamento.

[92] AGS, Estado 267.

[93] ACA, Generalitat 1009, s/f.

[94] DURÁN, E., *Les Germanies...*, *op. cit.*, 1982, pág. 133.

cionamiento. Pero esta acción fue efímera ya que a la muerte del Inquisidor General, el obispo de Lérida, Carlos nombró a Adriano de Utrecht y de nuevo se volvió a la situación anterior a la pactada con Fernando II. Las autoridades catalanas ya habían asumido que sería imposible librarse de la institución, pero intentaban limitarla tanto como fuera posible. En 1519 se regularon de manera restrictiva sus campos de actuación en la bigamia o el comercio con infieles o herejes, además de intentar limitar a treinta el número de familiares que podría tener el Santo Oficio en Cataluña.

Si un acuerdo sobre la Inquisición fue difícil, el compromiso para la defensa de la costa y las rutas de cabotaje de catalanes, valencianos y mallorquines lo fue también, entre otras cosas porque suponía un compromiso de desembolso económico para la monarquía. Finalmente se acordó construir cuatro galeras que se pagarían con siete mil ducados de la Corona, dos mil quinientos de Cataluña, dos mil valencianos, mil de los sardos y quinientos de Mallorca[95].

El trabajo de los hombres del rey se centró mucho en las diversas cuestiones particulares, que dificultaron tanto o más la clausura de las cortes. Ya nos hemos referido a los cambios en los privilegios municipales, pero el estamento militar tenía muchas reivindicaciones pendientes. Uno de los compromisos que arrancaron a Carlos fue la prórroga de una pragmática concedida por Fernando II en las cortes de Tortosa que hacía renunciar a la Corona a cualquier luición del patrimonio real durante treinta años[96]. Ello suponía consolidar los dominios señoriales a costa de una monarquía que debía resignarse a continuar en la debilidad política, territorial y patrimonial. Pero el círculo infernal de la corona en Cataluña llevaba a que la paupérrima hacienda del rey obligara a usar el donativo para compensar sus miserias. Carlos esperaba que, al menos, su paciencia se viera recompensada con un generoso servicio. Con cierta prudencia, las presiones para que los estamentos lo votaran no empezaron hasta el mes de agosto, aunque con poco éxito, justamente, la causa era el uso que se le daría al dinero recaudado.

La cifra votada fue decepcionante para las expectativas y las necesidades de la monarquía. Doscientas cincuenta mil libras no era una cantidad espectacular y menos con las condiciones con que era aprobado.

García Cárcel[97] interpretó que el destino del donativo fue en forma de sobornos a los bolsillos de los nobles que ayudaron al ahora ya emperador a agilizar los trámites de las cortes. En realidad no fue así. Por un lado, treinta mil libras quedaron para pagar agravios, pero lo mayor parte se destinó a pagar a las deudas que Fernando II había dejado, algunas provenientes de las tropas destinadas a la frontera desde 1515 —que, por cierto eran catalanas y reclutadas por militares catalanes— y

[95] ACA, Generalitat 1007, fol. 86.
[96] ACA, Cancillería 3883, fol. 133v.-134v.
[97] GARCÍA CÁRCEL, R., «Las cortes...», *op. cit.*, 1975.

otras, de las pensiones que todo monarca comprometía con sus fieles. También Carlos desde 1516 había sido relativamente pródigo en la donación de pensiones y promesas de dinero que nunca había materializado y que ahora no podía esquivar. El resultado fue que doscientas tres mil ochocientas cincuenta y ocho libras se quedaron también en Catalunya.

A la hora de hacer una valoración de estas cortes, creo que ésta ha de ser algo más positiva de lo que puede aparentar si simplemente tomamos como referencia el balance económico para la monarquía. Desde este punto de vista, Francesillo de Zúñiga tenía toda la razón: «Dejó en los reinos de Aragón y Cataluña seis veces más que le dieron[98]». ¿Pero debemos juzgar sólo desde este punto de vista? Realmente las cortes no habían sido tan largas: siete meses en realidad, si contamos desde mayo. El problema del juramento había ocupado tres meses, si, pero no es mucho más de lo que ocupó en Castilla o Aragón. A cambio, Carlos recibió un baño de legitimidad que, visto lo que ocurrió después, fue realmente importante y exitoso. Las cortes —y las acciones que tenían lugar en paralelo— sirvieron para reformar y poner al día al país tras tres años de interregno después de un reinado como el Fernando II. La verdad es que Carlos ni fue protagonista ni posiblemente debía entender demasiado bien lo que debatían sus súbditos, pero su larga presencia en Barcelona le sirvió para ganarse la fidelidad de éstos y demostrar —y ahí está lo más importante— que existían los canales políticos para resolver los conflictos que pudieran presentarse. Cada jornada pasada en Cataluña fue un ladrillo más en la construcción del entendimiento futuro entre el país y la nueva dinastía.

1528-1529: las cortes puramente accesorias

A lo largo de los años 1520 las relaciones entre la monarquía y Cataluña se mantuvieron dentro de la normalidad a pesar de algunos problemas, especialmente en la frontera, relacionados con la actuación de los soldados imperiales[99]. De todos modos, las crecientes necesidades económicas del emperador empezaron a incidir en las relaciones con los catalanes. Entre febrero y marzo del 1522 ya se intentó convocar un parlamento para conseguir fondos con los que pagar los costes defensivos de la guerra con Francia: «tant solament per aconsellar se ab los convocats de les provisions que poguesi fer per la defensió de les terres de aquest Principat[100]». El resultado fue la negativa inamovible de los estamentos: «tenint per cert hera contraria a les constituciones, privilegis y libertats de aquest Principat, com no sia permés sinò

[98] ZÚÑIGA, F. DE, *Crónica burlesca del Emperador Carlos V.* Ed. de Diane Pamp de Avalle-Arce, Crítica, Barcelona, 1981, pág. 78.

[99] CASALS, À., «El donatiu de les corts...», *op. cit.*, 1996.

[100] AHB, Consell de Cent, Lletres Closes VI-44, fol. 145.

a la sola persona del Rey nostre señor y no a altre tenir corts o parlaments[101]». Desde el punto de vista constitucional la convocatoria de un parlamento provocaba graves dificultades, ya que presentaba grandes lagunas en referencia a su objetivo y reglamento. En principio tenía como función lo que su propio nombre expresaba: hablar, es decir, reunir a los brazos para debatir y aconsejar sobre un tema concreto, lo cual debía acabar con una decisión que, se esperaba, fuera acompañada de un servicio pecuniario —no donativo— para solventar el problema debatido[102]. La ventaja para la monarquía era que no era necesaria la presencia del rey, no se aprobaba legislación ni se resolvían agravios. Por lo que se ve en la respuesta a la petición de 1522, los brazos no opinaban del mismo modo. Además, a pesar de diversos intentos durante el siglo XV los únicos precedentes que se podían invocar se remontaban al reinado de Pedro el Ceremonioso y la irregular y extraña convocatoria de 1477[103].

El fracaso de la iniciativa parlamentaria forzó al monarca a volver finalmente a la Corona de Aragón el 1528, en una nueva convocatoria que tenía como único objetivo para Carlos: «provehir a la reparació y deffensió de aquelles fronteres[104]». Es más, tenía incluso previsto abrir las sesiones el primero de junio de 1528 y habilitar para continuarlas al duque de Calabria, virrey en Valencia. De manera poco disimulada se intentaba convocar un parlamento encubierto. La proposición real leida ante los estamentos no dejaba lugar dudas: se centraba exclusivamente en los avatares de la guerra con Francia y de la delicada situación en Italia. Ante estas circunstancias, proponía quedarse el tiempo justo para que se votara el donativo y se habilitara al duque[105].

Suponer que las cortes aceptarían al duque de Calabria como interlocutor para negociar nuevas constituciones era suponer demasiado. El 12 de junio una embajada de los brazos pudo oir de viva voz de Carlos que pensaba marchar en una semana y que ya podían darse prisa en habilitar al duque[106]. La poca confianza que sentían ante estas circunstancias eran obvias: ¿cómo podía pensarse que un exprisionero como el de Calabria, por mucho virrey que fuera ahora, podía tener la capacidad de negociación y decisión para concluir felizmente unas cortes? ¡Barcelona prefería antes dejar las cortes sin acabar! Y esta idea fue madurando entre los estamentos, especialmente cuando el 17 de junio aragoneses y valencianos habían aceptado las propuestas del rey y habían votado un donativo y habían aceptado la habilitación. Incluso aceptaba dejar un tercio de la cantidad votada para resolver agravios y dar una nueva prórroga de una semana, el tiempo que el se tomaría en un piadoso —y oportuno— viaje a Montserrat. Si los catalanes no estaban dispuestos a aceptar: «no nos quedaría el con-

[101] AHB, Consell de Cent, Lletres Closes VI-44, fol. 165v-167.
[102] FERRO, V., *El Dret Públic Català...*, *op. cit.*, 1987, pág. 238.
[103] PELÁEZ, M. J., *Catalunya...*, *op. cit.*, 1981, pág. 107.
[104] ACA, Cancillería 4275, fol. 22v-24.
[105] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-65, fol. 2-3v.
[106] ACA, Generalitat 1010/2, fol. 20 v.

tentamiento que debía para celebrarles muchas cortes no llevando destas la salida que requiere la necesidat en que vehen notoriamente que estamos[107]».

Barcelona se resistía a la propuesta, mientras que el estamento militar sólo ponía como condición que las tropas que estuvieran en los Condados fueran catalanas —o sea, reclutadas por ellos—, secundado por el estamento eclesiástico[108]. Pero al fin el 27 de junio se estaba en condiciones de hacer a Carlos una primera propuesta de donativo, doscientas cincuenta mil libras si en ellas se incluían el coronaje de la emperatriz Isabel[109].

Pero en el entorno del emperador la propuesta se consideraba insuficiente tanto en el plano económico como por el hecho de que la habilitación ni tan siquiera se planteaba. Ante ello se usó el único recurso que le quedaba al soberano para presionar sin romper: negarse a aceptar discutir ninguna propuesta de las que provenían de los estamentos. Hasta el 9 de julio se mantuvo la cuerda tensada por ambas partes, cuando los aragoneses votaron finalmente la habilitación. Al día siguiente las cortes catalanas aceptaban votar un donativo de doscientas noventa mil libras, que incluía el coronaje de Isabel, pero no suponía ninguna contrapartida en la defensa de las fronteras. Pero no habría habilitación: «com nos delibere res negociar tocants a corts en absència de Vostra Magestat[110]», la corte quedaría suspendida aunque, eso sí, se resolverían los agravios con un tercio del dinero ofrecido a Carlos.

Una corte inacabada. Había un precedente, las cortes de Lleida de 1515, cuando se aceptó votar un donativo a cambio del juramento de Germana de Foix en nombre de su marido Fernando II de reanudarla en Barcelona en 1517[111]. A Carlos ni tan siquiera se le pidió una fecha de reanudación, la situación en Italia se entendía como urgente. En estas cortes culminaba el buen entendimiento entre rey y reino. Nunca más volveremos a encontrar a unas cortes tan complacientes con Carlos I como éstas. Los catalanes le habían mostrado su confianza, ahora le tocaría él corresponder.

Cuando el 3 de mayo de 1529 Joan de Comallonga leyó en Barcelona ante los estamentos la nueva proposición real, continuando las cortes del año anterior en Monzón, dejó claro que su principal propósito no era otro que el de embarcarse hacia Italia y que esperaba que cumplir su palabra no le costara tiempo y, además, le propocionara dinero[112] en forma de una avance del donativo. Los catalanes estaban dispuestos a ayudarle en lo primero, pero no en lo segundo y simplemente se limitaron a plantearle algunos abusos de los oficiales reales, especialmente en relación a la recluta de trabajadores para construir galeras[113].

---

[107] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-65b, s/f.
[108] ACA, Generalitat 1012/2, fol. 41.
[109] ACA, Generalitat 1010/2, fol. 47v.
[110] ACA, Generalitat 1010, fol. 67v.-71.
[111] CASALS, À., «Les Corts...», *op. cit.*, 1989.
[112] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-65, fol. 1-2.
[113] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-65, s/f.

Pero en realidad el emperador no había venido a Barcelona a discutir por unos trabajadores de más o de menos: recibió solemnemente a Andrea Doria y formalizó con él el 29 de junio en la catedral de Barcelona un pacto de la Monarquía con Génova que tendría una trascendencia de siglos. E igualmente negoció con el Papa la paz con él. Con Barcelona como marco, mientras los catalanes regateaban las jurisdicciones a los oficiales de Carlos, éste asentaba la situación de Italia y se preparaba para un viaje planeado durante años.

La nueva realidad de 1533

Seguramente el año 1533 fue el año más importante del reinado del emperador en relación a Cataluña. Al menos con él presente. Al fin y al cabo, debía servir, ante todo, como presentación de toda la familia real ante los súbditos catalanes y aprovecharla para habilitar a la emperatriz para poder celebrar cortes. La posibilidad de esta visita se había hablado ya en 1532, pero a Isabel no le hacía ninguna ilusión a pesar de conocer perfectamente las conveniencias políticas de la visista:

> También mandé mostrar a los del Consejo de Aragón la carta que Vuestra Majestad me envyó para que se procurase que de aquellos Reynos sirvyesen a Vuestra Majestad para estas necesidades, y como quiera que ellos veen la razón y justas causas que ay para que se haga, y an platicado los medios que para ello podría aver, ales parecido que segund las leyes y fueros de aquellos Reynos no se pueden llarmar cortes sino por Vuestra Majestad y en absencia dizen que es necesario que yo las tenga, y aunque en esto no faltarya algunas dificultades, especialmente no avyendo yo jurado en aquellos Reynos, pero la mayor dificultad que hallo es la la larga absencia que haría destos reinos[114].

Pero finalmente, sin gran entusiasmo, la emperatriz con toda la familia salió de Castilla —«destos reinos»— para desplazarse a la Corona de Aragón —«aquellos reinos»—, parafraseando a José M.ª Jover. Nombrada lugarteniente hasta la llegada de su marido, sustituyó al incombustible Fadrique de Portugal durante unos meses. El recibimiento de que fue objeto fue fastuoso y durante el trayecto entre de Lérida y Barcelona, que duró once días, fue recibida por todas las autoridades y nobleza entre grandes muestras de entusiasmo. Tanto es así, y como si la emperatriz tuviera virtudes milagrosas, la entrada de Isabel en Barcelona el 28 de marzo fue en medio de la lluvia, poniendo fin a una sequía que había durado meses[115].

[114] AGS, Estado 24, fol. 115.
[115] ACA, Generalitat 15, fol. 80.

El emperador no llegó hasta el 22 de abril. Hasta el 10 de junio Barcelona fue la capital imperial: torneos, exhibición de galeras, bailes[116]... Ese día Carlos partía hacia Monzón a celebrar cortes, cuyo solio de apetura se hizo el día 19 con un larguísimo discurso real que, después de contar la evolución internacional de los últimos cuatro años, acababa pidiendo unas sesiones cortas, un donativo largo y la habilitación de la emperatriz[117]. Las numerosas ausencias y la emfermedad de su esposa hicieron que Carlos prorrogara el inicio de las sesiones hasta el 19 de julio[118].

Si el emperador esperaba una reedición de 1528-29, esta vez se equivocaba. Al fin y al cabo, desde 1519 no se había producido una verdadera revisión de la legislación del país para adaptarla al tiempo transcurrido, ni se había producido todavía un balance de lo que el reinado había ofrecido hasta el momento.

Haciendo un repaso rápido sobre los principales puntos de gobierno, los motivos de satisfacción no eran demasiados. Sobre lo prometido en 1519 apenas nada se había cumplido. Los catalanes seguían teniendo problemas en cuanto a los accesos a los presidios africanos, las cuatro galeras que habían de servir para garantizar la seguridad de la costa jamás se habían construido, la paz con Francia era un pura quimera, la Inquisición no había respetado los capítulos de la cortes ni en cuanto a número de familiares ni en cuanto a atribuciones, como quedó claro en la reciente pugna entre las instituciones y Fernando de Loaces, inquisidor de Cataluña, de 1532, en los Condados periódicamente los soldados castellanos participaban en abusos sobre la población y la Diputación y los militares tenían numerosas quejas a presentar sobre el no respeto de jurisdicciones[119]. ¿Y todavía esperaba la Corona unas cortes amables y comprensivas?

Centraremos nuestro repaso de estas cortes únicamente en tres temas fundamentales: el respeto de las constituciones, el problema de las jurisdicciones y el enfrentamiento con Barcelona. No son los únicos, pero si que muestran el estado en que estaban las relaciones rey-reino. Como es bien sabido, la garantía última del respeto constitucional era la llamada «Constitució de l'Observança» aprobada por Fernando II en 1481. El mecanismo que esta ley contemplaba para la resolución de las violaciones constitucionales era que la Diputación, actuando de por si o por petición de un tercero, podía plantear la inconstitucionalidad de cualquier actuación o disposición del rey y de sus oficiales[120]. El recurso quedaba planteado ante la Real Audiencia y ahí empieza el cuestionamiento que los diputados hacen 1533. Al ser de nombramiento real, ¿cómo podía esperarse de los jueces de la Audiencia, que ade-

[116] Una descripción de las actividades durante la estancia de los emparadores en el Dietari de la Generalitat, Dietaris 1994, págs. 421-427.

[117] ACA, Generalitat 1016, fol. 2.

[118] ACA, Generalitat 1015, fol. 3.

[119] Los diputados presentaron a las cortes un espectacular memorial donde están contenidas éstas y otras cuestiones, ACA, Generalitat 752, fol. 239-245v.

[120] FERRO, V., *El Dret Públic Català...*, *op. cit.*, 1987, págs. 411-418.

más actuaban como consejeros del virrey, una sentencia favorable? «no sen passa més avant y aquella interposició dels deputats que stà provehida per lo passat no serveix de res[121]». Por ello los diputados proponían la creación de un tribunal exclusivo para juzgar las violaciones de la Observança: «par que en la dita observança deurien ésser constituits jutges que tinguessen càrrec y declarar la violació de tal constitució tostemps que sia contrafet per acte algú». Y remataban los diputados: «Miren ho y fassen ho proveyr y no speren, que ab lorde que vuy stà la provisió de la observança aprofite en res».

Esta cuestión resulta fundamental. Eva Serra daba la fecha de 1578 como la primera vez que aparecía la idea de un «Tribunal de Contrafaccions» para solventar la ineficacia de la «Observança[122]», Ernest Belenguer recoge de las cortes de 1585 un texto muy similar al de 1533 y con idéntica propuesta, que se repetiría luego en 1599[123]. Obviamente, los resultados en cada caso fueron los mismos y no sería hasta 1702 que las cortes conseguirían de Felipe V un tribunal especial. Si las negativas de Felipe II y Felipe III son muestras del endurecimiento de la política real: ¿cómo debemos interpretar la negativa primera de Carlos V?

En 1519 se había producido la pragmática, ya mencionada, sobre la imposibilidad de recuperación de patrimonio real. Las dificultades que su cumplimiento suponía para la Corona no eran sólo económicas, sino también legales. El uso de las tierras de barones como refugio de bandoleros, la imposibilidad de controlar efectivamente un territorio que se iba convirtiendo más y más en frontera representaba un verdadero problema para una monarquía cuyas necesidades militares tenían unas dimensiones que escapaban cada vez más de un estamento militar que durante el reinado de Fernando II se había beneficiado de las compañías formadas. Ahora, en cambio, el sistema tradicional quedaba sepultado bajo una estrcutura extraña y que usaba el país exclusivamente como un escenario[124]. No es de extrañar, por tanto, que el estamento militar, especialmente los naturales del Pirineo, acumularan protestas contra la procuración real de los Condados. La causa la había creado el propio Carlos al firmar una orden el 2 de abril de 1532 para secuestrar las rentas feudales de aquellos que no pagaban los derechos que tenía el rey como señor prominente[125]. Cuando el procurador empezó a actuar muchos de los afectados intentaron pagar los atrasos que tenían con la corona, pero fue en vano porque el procurador tenía instrucciones del emperador de no aceptar ningún pago porque la intención era recuperar los feudos. De todos modos, Carlos estaba dispuesto a llegar a acuerdos con

[121] ACA, Generalitat 742, fol. 244.

[122] SERRA, E., «Catalunya als segles XVI-XVII: Les vicissituds d'una cultura política pactista», en *Història de la cultura catalana*, 62, Barcelona, 1997, vol. II, págs. 37, 50 y 66.

[123] BELENGUER, E., «La legislació político judicial-de les corts de 1599 a Catalunya», *Pedralbes*, 7, 1987, págs. 9-28; *op. cit.*, 1987, pág. 13.

[124] CASALS, À., «El donatiu de les corts...», *op. cit.*, 1996.

[125] ACA, Cancillería 3920, fol. 63v.-64.

algunos de los señores mientras que el resto se verían condenados a un largo y costoso pleito en la Audiencia. Y, aún más, el procurador se negaba a entregar copias de las escrituras para impedir que se pudieran exigir a los vasallos las rentas[126]. La extensión de las medidas tomadas por la corona llegó a nobles del nivell de vizconde de Évol, Illa y Canet, a pesar de que éste no tenía deudas con la corona y sólo la intercesión de la emperatriz facilitó la retirada de las «empares» puestas sobre las tierras del vizconde[127]. Incluso un hombre tan cercano al monarca como Berenguer Doms, antiguo almirante de la flota de Fernando II y alcaide de Elna presentó un «dissentiment» para forzar la inclusión de un capítulo de cortes sobre el abuso de los oficiales reales en el Rosellón[128].

Ni «dissentiment» ni capítulos presentados no serían obstáculo para la cada vez más inconmobible voluntad real de marchar de Monzón lo antes posible. Cierto que los gestos teatrales como la reunión personal entre Carlos y una representación de los estamentos de el 18 de septiembre para dar el día 30 como fecha límite para terminar las cortes[129] era simplemente eso, un gesto teatral que formaba parte del ritual de unas cortes. Pero en esta ocasión el emperador usó métodos menos teatrales, más discretos, pero más efectivos: negarse a dar permisos para comprar trigo siciliano a Barcelona. Irónicamente, los problemas de abastecimiento de la capital los había creado, en parte, la estancia de la corte imperial y ahora los consellers se veían en la necesidad de tener a los síndicos pendientes de la obtención de las licencias: « en sper e punt de haver de sa magestat més fets que paraules[130]». El primer permiso no se otorgó hasta el 17 de septiembre de 1533, pero sólo para tres mil salmas de trigo y con un pago de derechos de los que siempre habían estado exentos los barceloneses: «y de la franquesa de dos tarins per salma tenim certa causa de restar admirats, car per ésser vassalls y tan fidels a Sa Magestat appar stan millor tractats los genovesos e altres stranys que nosaltres[131]». Este goteo de permisos no conmovió al «Consell de Cent», dispuesto como estaba a presentar y enmendar todas las propuestas, especialmente las referidas a la Inquisión, con la que tantos problemas había tenido el año anterior. Había que asegurar que se cumplieran los capítulos de 1520 y que las atribuciones del Santo Oficio no le permitirían usar la blasfemia para practicar represalias políticas como había ocurrido en 1532[132]. Es más, ni las entrevistas del gobernador Pere de Cardona y el regente de la tesorería Ferrer Despuig con la «Vint-i-quatrena» del 19 y el 21 de diciembre no sirvieron para variar la in-

[126] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 97v.
[127] ACA, Cancillería 3920, fol. 153v.-155v.
[128] ACA, Generalitat 1015, fol. 146.
[129] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 59.
[130] AHB, Consell de Cent, Lletres Closes VI-48, fol. 99.
[131] AHB, Consell de Cent, Lletres Closes VI-48.
[132] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66.

flexible posición barcelonesa: mantendrían un disentimiento general hasta que no se llegara a un acuerdo sobre la inquisición[133]. La resistencia no sólo era ante el rey, sino ante todas las cortes que no querían prolongar más la pugna. El estamento militar había conseguido, como se ha visto, paliar —que no eliminar— la agresiva política real y el resto de las ciudades el 30 de diciembre decidían pagar el donativo a pesar del «dissentiment» de Barcelona que tenía el único apoyo de Salses[134]. La muestra de la cólera del rey fue abandonar Monzón, sin despedirse, una vez terminada la votación.

Pero aquello no podía ser considerado el final: el rey y las cortes dieron a Barcelona un mes de plazo para reconsiderar su posición: «En axí que si dins lo dit temps de un mes comptador del dia present en avant nihi hauran consentit, queda dita offerta y donatiu y totes altres coses de consentiment de la dit cort ordenades y atorgades sien hagudes per no fetes[135]». El resultado era excepcional, como lo era que un solo miembro llegara hasta el final como lo había hecho Barcelona, pero aún más que en esta situación las cortes fueran clausuradas «sub condicione». Aplicando la literalidad de las disposiciones, de Monzón no se debía mover nadie hasta que hubiera un acuerdo o se rompieran las cortes sin conclusión. ¿O es que alguien creía que después de partidos todos se podría replantear la cuestión? No lo creían los «consellers», porque el 24 de enero de 1534 decidían retirar el «dissentiment[136]», dura decisión que debía serlo más al leer el tono de la respuesta de Carlos: «viendo el arrepentimiento que dello teneys y sperando que en lo que por delante se ofrezca hos partereys de semejantes inconvenientes (...) havemos perdido todo el enojo que desto teníamos y assi haziendo vosotros lo que deveys, hallareys siempre en Nos buen ánimo de grato principe para todas vuestras ocurrencias[137]».

A pesar de las constituciones y capítulos otorgados para la reforma de la Audiencia, los grandes temas no habían recibido un tratamiento satisfactorio. Nada se consiguió sobre Inquisición, ni sobre la política real en la frontera, aunque se ratificó por enésima vez la pragmática para comerciar en el norte de Africa y para comprar trigo siciliano. Por su parte, Carlos consiguió doscientas cincuenta mil libras y la habilitación de su esposa para celebrar cortes[138]. No quería más, ¿qué le importaba a él la reforma financiera de la Diputación? Que tuviera la voluntad, expresada más de una vez, de mantener el respeto por las constituciones no presuponía en absoluto que quisiera pasarse seis meses en la polvorienta Monzón.

---

[133] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 173.
[134] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 144-146.
[135] AHB, Consell de Cent, Corts XVI-66, fol. 173v.
[136] AHB, Consell de Cent, Lletres Closes VI-49. fol. 49.
[137] Citado en Voltes (Voltes 1958).
[138] ACA, Generalitat 1015, fol. 211.

Conclusión

Como ya hemos comentado, era la utilización del donativo para redondear sus problemas económicos lo que se persiguió en las diversas convocatorias. Cabría exceptuar, claro, la reunión de 1519, que le supuso ganarse la voluntad de los estamentos. Pero no se puede explicar la actitud de 1528 simplemente por el buen sabor que dejó entre los catalanes el primer encuentro. A pesar de sus errores e incumplimientos, la década de 1520 fue relativamente feliz: desde los grandes eventos del imperio como la salida del Papa Adriano de Utrecht desde Cataluña a la estancia del prisionero Francisco I o la asistencia a la boda de Carlos e Isabel en Sevilla. Todas las expectativas estaban abiertas y la situación económica mantenía la tímida recuperación iniciada a finales del siglo pasado. Pero el pacto con Génova, las dificultades para el acceso catalán a Italia y África y las promesas incumplidas comenzaban a pesar tanto como debía hacerlo en el entorno imperial la tranquila tozudez catalana a aceptar algún modo de colaboración que no fuera en cortes. Pero ¿no era ése el mecanismo contemplado en el sistema político? ¿Acaso Fernando II obtuvo mejor respuesta a los intentos de Parlamentos o de préstamos graciosos? Hemos abordado aquí pocos años del reinado como para aportar grandes conclusiones generales, pero hay que llamar la atención sobre la evolución que se siguió en 1533, ¿acaso fue Felipe II más duro con los estamentos? Posiblemente 1533 sea la visualización de un proceso de castellanización del aparato político del imperio que cada vez era menos plural y menos dispuesto a aceptar las reglas del juego institucional catalán. Curiosamente, siempre se ha hablado de 1530 como la fin del erasmismo del Imperio. Es discutible esa idea, así que aún más que hubiera una relación causa-efecto con el cambio que empieza en 1532 con los problemas inquisitoriales y se asienta al año siguiente. ¿«Giro carolino» en contraposición al «giro filipino» propuesto por Reglà? Pero... ¿es que alguna vez hubo giro? Debiéramos hablar de los últimos años de Fernando II y bastante más allá de 1533 para fundamentar la negativa que, en mi opinión, tiene la última pregunta. Ya habrá ocasiones para ello.